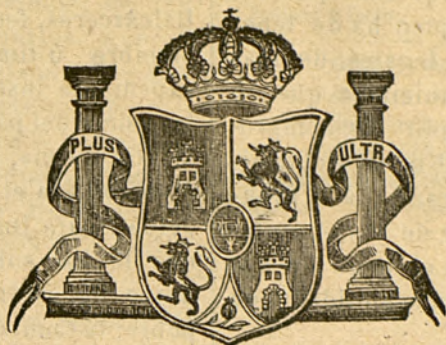


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 77.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Ciudad-Real José Serrano Mediallea, José Tejada Olea, José Fuentes Parra, Manuel Rios Generoso, Ildefonso Martin Cabrero y Francisco Herrera Muñoz: el primero estatura regular, color moreno, con una cicatriz en el lado derecho del cuello y otra en el izquierdo, pecoso de viruelas; el segundo color rubio, estatura baja, bigote rubio; el tercero color quebrado, pelo cano, nariz regular, estatura buena, algo agoviado; el cuarto color bueno, cara ancha, nariz aplastada, pelo negro, bigote negro, estatura baja, con una cicatriz en la cabeza; el quinto color bueno, pelo entrecano, bigote negro, estatura regular, echado de hombros; el sexto pecoso de viruelas, pelo negro, estatura baja.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos; y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Sanidad.

Hallándose curado de la enfermedad variolosa que venía padeciendo el ganado lanar de Sinobas, distrito municipal de Aranda de Duero, segun me participa el Alcalde del mismo: he dispuesto darlo de alta y hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 17 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Enero de 1894.

(Continuacion.)

REALIZACION.

La parte que en la realizacion de este proyecto corresponda á los fondos provinciales no necesita acuerdo expreso ni alterar nada las prácticas, toda vez que hay un Ordenador de pagos para la realizacion del presupuesto.

Respecto del gravámen que se trata de imponer á los pueblos, es indudable que ha de ofrecer dificultades y hasta quizás oposicion por ser el primer caso que se presenta. Habrá resistencia, pero con algun trabajo de persuasion y sobre todo presentando á los Ayuntamientos un plan viable, dándoles instrucciones y modelos que les facilite la ejecucion y convenciéndoles de que la carga es insignificante si se reparte la cuota en justa relacion con la riqueza, debe esperarse que al fin acepten la imposicion.

Ante todo, es preciso fijar la base que ha de regir para señalar las cuotas. Habrá quien crea á primera vista que es una carga. El ferrocarril no favorece directamente á la entidad municipio como favorece al agricultor y al industrial, y por tanto, la mas interesada es la riqueza y ella es la

llamada á contribuir, tanto mas en este país en que el labrador es jornalero que concurre á las obras públicas y ha de ser el primero que obtenga beneficios por su trabajo, aparte de la utilidad que después le ha de proporcionar el aumento de valor de los frutos y de sus fincas.

Siguiendo el plan, procede ahora hacer una distincion entre los términos por donde pasa la vía y los que están próximos, porque obedeciendo al principio de evaluar las utilidades para imponer la carga, es preciso reconocer que existen dos grupos en distintas circunstancias el uno del otro. No hay duda que el primero, el de los términos que coje la vía disfrutará en mayor escala de los beneficios que se vienen mencionando, así como los beneficios próximos tendrán menos ventajas que los primeros, pero siempre mas que los restantes de la provincia. Pues bien, sentadas estas distinciones, puede aceptarse el temperamento de exigir á los segundos dos quintas partes de lo que se fije á los primeros. La zona dentro de la cual se comprenda á los Municipios debe ser de 11 kilómetros por ambos lados de la vía, ó sea una legua de distancia.

Sobre la clasificacion que la Comision deja indicada hay la excepcion de la ciudad de Burgos, que debe formar una categoría especial, segun se ha indicado anteriormente. Por tanto, la Comision considera justa la clasificacion siguiente:

1.ª CATEGORÍA.

Burgos, contribuyendo con 100 000 pesetas anuales, ó sea un exceso de 15.000 en esta forma:

Paga al Tesoro por contribuciones directas, 340.153 pesetas.

El 25 por 100 anual igualándole á los demás pueblos de la vía, 85 000.

Se le fijan, 100.000.

Diferencia de mas, 15 000.

La Diputacion convendrá con la

Comision que el aumento que se le fija á la ciudad de Burgos, no es excesivo ni llega con mucho á lo que le correspondería si se hiciera una comparacion entre los beneficios que ha de alcanzar si llega á ejecucion la obra, con los que tendrán los demás pueblos relativamente.

Supuestas estas bases, la distribucion debe ser de esta manera:

1.ª CATEGORÍA.

Burgos, cuota anual, 100.000 pesetas.

2.ª CATEGORÍA.

Importan las cuotas que pagan al Tesoro los municipios por donde pasa la vía, 109.424.

El 25 por 100 de este total, 27.356.

3.ª CATEGORÍA.

Importan las cuotas de los municipios á quienes alcanza la zona longitudinal de 11 kilómetros, 222.693.

Cuyo 10 por 100 asciende á 22.269.

Suma anual, 149.625.

Suman los cinco años, 748.125.

Importa la mitad de la subvencion, 724.500.

Sobrante, 23.625 pesetas.

Es conveniente que exista este sobrante para cubrir el aumento de la subvencion en el caso de que el estudio del trayecto de Bercedo al límite de la provincia exceda de los 9 kilómetros que se han calculado, para atender á cualquiera baja que deba hacerse dentro de las condiciones establecidas, toda vez que los datos referentes á las distancias de la vía no están comprobados sobre el terreno; y por último, para ciertos gastos que ha de ocasionar la recaudacion y administracion de estos fondos.

CONVENIO CON LOS PUEBLOS.

Comprenderá V. E. que ya sea aceptando el plan propuesto ó modificándole en los términos que se acuerde, de todos modos ha de resultar que la Diputacion se comprometerá á pagar 1.450.000 pesetas, importe total de la subvencion

de la vía de Burgos por Bercedo al límite de la provincia, y está visto que los fondos provinciales solamente pueden cooperar á la realización del proyecto con el importe de la mitad de dicha suma, esto renunciando á la ejecución de todas las demás obras en el período de cinco años, que es el esfuerzo mayor que puede exigirse de la Provincia; por consiguiente se está en el caso de hacer comprender á los pueblos que si ellos no aportan la otra mitad, la Diputación desistirá de su propósito, desechando las proposiciones de los Sres. Braconier y Espinasse. La Comisión tiene grandes esperanzas de que los pueblos comprenderán desde luego su conveniencia y aceptarán el pequeño esfuerzo que se les impone, en cuyo caso habrán de celebrarse contratos comprometiéndose á cumplirlos la representación legal de los municipios, con todas las formalidades que la ley determina para que sean obligatorios á los Ayuntamientos venideros. A este efecto la Comisión propone á V. E. la aprobación de las siguientes condiciones ó bases de los contratos:

1.^a La Diputación se comprometerá á pagar en el período de cinco años la subvención de 12.500 pesetas por cada un kilómetro que se construya dentro de la provincia en el ferrocarril de Burgos por Bercedo al límite de la provincia de Santander, cuyo total está calculado en 1.450.000 pesetas, siempre que los Municipios más interesados en la construcción de dicha vía se comprometan á ingresar en la Depositaria de fondos provinciales, en el mismo plazo de cinco años, el importe de la mitad del expresado total ó sean 724.500 pesetas.

2.^a Se consideran interesados en la construcción los municipios por cuyos términos pase el ferrocarril y los que estén situados á cinco y medio kilómetros de distancia, ó sea una legua por cada lado de la vía.

3.^a La Diputación ha procedido á fijar las reglas para el señalamiento de la cuota anual que cada municipio debe pagar para cubrir la mitad de la subvención, tomando por base los cupos que satisfacen al Tesoro por contribuciones directas en esta forma:

La ciudad de Burgos, cantidad alzada 100.000.

Los 18 municipios por cuyos términos pasa la vía, pagarán una cuota igual al importe del 25 por 100 de los cupos del Tesoro por contribuciones directas.

Los 31 municipios cuyos límites jurisdiccionales aparecen dentro de la zona de 5.500 kilómetros por cualquier lado de la vía, pagarán el 10 por 100 de los cupos del Tesoro por contribuciones directas.

4.^a Los Ayuntamientos podrán

establecer la forma que tengan por conveniente para la realización de las cuotas que les corresponda pagar, pero cualquiera que sea el medio que adopten ha de tener las aprobaciones legales, de manera que los municipios queden obligados á cumplir los compromisos que con este motivo contraigan y sirva de garantía á la Diputación para exigir de los Ayuntamientos sucesivos el pago de sus cuotas ó la responsabilidad que proceda.

5.^a Debe entenderse que el compromiso de los pueblos es pagar la mitad del importe de la subvención, cualquiera que sea la suma que alcance, y que las cifras consignadas en la condición 1.^a son resultado de los cálculos hechos con el objeto de fijar tipos y bases aproximados; pero que si por cualquiera circunstancia fuera mayor el número de kilómetros que se construyan en la expresada vía, ó sufriesen alteración los documentos que han servido de base, los municipios quedan obligados á pagar el aumento que les corresponda aunque sea ampliando el plazo de los cinco años.

6.^a La Diputación tendrá derecho á reclamar las cuotas con arreglo á los tipos fijados en la base 3.^a á calidad de liquidar en su día la cuenta general y devolver á los Ayuntamientos el sobrante, si le hubiese.

7.^a El pago en la Caja provincial se realizará dentro del primer semestre del año económico respectivo.

8.^a Los fondos que por este concepto ingresen en la Depositaria provincial se consignarán en Caja especial con la denominación de *Fondos de subvenciones* y se considerarán pertenecientes á los pueblos respectivos mientras no se disponga de ellos con destino al pago de la obligación á que están afectos.»

Puesto á votación dicho dictamen quedó aprobado por unanimidad, acordándose que pasara á la Comisión provincial para su ejecución.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho y media de la noche, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunión ordinaria.

Burgos 20 de Enero de 1894. — El Presidente, Federico de Santiago. — Los Diputados Secretarios, Santos Ortega. — Jose Maria Fernandez Cavada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 1.º de Diciembre de 1893.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro y Fernandez

Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 28 del actual y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Los Balcárceres, fechado en 27 de Noviembre último, remitiendo el expediente instruido á virtud de instancia del padre del mozo Juan Martin Garcia, alistado por aquel distrito para el reemplazo del año actual, para justificar la exención que le ha sobrevenido de hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comisión acuerda señalar para conocer del asunto el día 12 del actual, previniendo al interesado remita seis sellos móviles para reintegrar el expediente y que manifieste el cuerpo en que sirve su hermano.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Junta de Rio de Losa, acompañando copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en 25 de Noviembre próximo pasado, por el que declaró exceptuado del servicio militar al mozo Eustaquio Gadea Ortega, alistado por dicho distrito para el reemplazo de 1890, por haber sido llamado á activo un hermano suyo: la Comisión acuerda señalar para conocer del asunto el día 12 del actual, previniendo al Alcalde practique las citaciones oportunas de los mozos interesados para que puedan concurrir al acto.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto del expediente formado á instancia del padre del mozo Prudencio Vicente Andrés, alistado en 1892 por el distrito de Vilviestre del Pinar, alegando la misma exención.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Lerma remitiendo el expediente instruido á instancia de la madre del mozo Vicente Perez Gutierrez, alistado por aquel distrito para el reemplazo del año actual, alegando la exención de hijo único de viuda pobre; y la Comisión acuerda señalar para conocer del asunto el día 12 del actual, previniendo al Alcalde manifieste las señas del cuerpo en que sirve el hermano del mozo.

Igual señalamiento hizo la Comisión respecto del expediente instruido á instancia del mozo Lázaro Aguayo Herrero para el reemplazo del año actual y alistamiento de Sotillo de la Rivera, para justificar la exención que le ha sobrevenido de hijo único de viuda pobre, por haber sido llamado á activo un hermano que tenía en reserva.

También acordó la Comisión señalar el propio día para conocer de la excepción sobrevenida al mozo Mauricio Elvira Benito, del reemplazo de este año por el alistamiento de Moncalvillo, previniéndole justifique la pobreza del padre y los auxilios que le presta, así como la cualidad de hijo único

en sentido legal por medio del oportuno expediente.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Fresneda de la Sierra, fechado en 28 de Noviembre último, haciendo presente que se ha presentado á su autoridad el mozo Elías Vitores Velasco, del reemplazo de 1889 por el alistamiento de aquel pueblo, y declarado prófugo; y la Comisión acuerda prevenir al Alcalde remita el expediente instruido contra dicho mozo para antes del día 9 del actual que se señala para conocer de él, en cuyo día deberá comparecer el mozo.

Habiendo justificado por medio de las correspondientes certificaciones de sus partidas de bautismo que D. Tiburcio Sadornil Alcalde y D. Andrés Pascual Lopez, vecinos y concejales del Ayuntamiento de Citores del Páramo, son mayores de 60 años: la Comisión acuerda admitirles las renunciaciones que han presentado de dichos cargos, relevándoles de su desempeño.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Marcos Maria Arnaiz contra el acuerdo adoptado en 24 de Julio último por el Ayuntamiento de esta Capital en que se aplazó el cumplimiento de la Real orden de 22 de Mayo dictada en el expediente de expropiación forzosa de los solares números 5 y 7 de la calle de la Lencería, de la propiedad de dicho Sr: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

La Comisión acuerda señalar para la celebración de las restantes sesiones del presente mes, los días 5, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 30 y hora de las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once de la mañana.

Burgos 1.º de Diciembre de 1893. — El Vicepresidente, Santos Ortega. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circulares.

Esta Administración llama especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia respecto del cumplimiento de lo prevenido por el art. 63 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, que dispone se haga anualmente, dentro del primer trimestre del año natural, la rectificación del padrón de dicha contribución, teniendo en cuenta todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación deba tener efecto.

Así pues, no duda esta oficina de que dentro de este mes, precisamente, ha de quedar terminado el servicio de que se trata, que por precepto reglamentario, está encomendado á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la Capital, los que para llevarlo á efecto habrán de tener presente como base, el padron y matrícula formados para el actual año económico y las bajas y altas que como queda dicho hayan sido autorizadas por esta Administracion.

Al propio tiempo ha de advertirse á los repetidos Sres. Alcaldes y Secretarios que como quiera que la rectificacion antedicha ha de servir de base para la formacion de la matrícula que regirá en el próximo año económico de 1894-95, aquella deberán hacerla con la mayor escrupulosidad y exactitud, teniendo en cuenta además, que en armonía á lo establecido por el art. 10 del Real decreto de 23 de

Febrero de 1893, antes de formarse en cada localidad la correspondiente matrícula, serán comprobados los padrones rectificadas por el Cuerpo provincial de Inspectores y funcionarios que la Delegacion de Hacienda designe, y que las faltas, omisiones ó errores inexcusables que se adviertan, serán corregidas inmediatamente imponiendo á los causantes de ellas una multa de 50 á 500 pesetas, segun los casos.

Tan luego como se termine la rectificacion del padron, los Sres. Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento de esta Administracion; y para que la misma pueda conocer y apreciar los resultados que aquella ofrezca, remitirán al mismo tiempo una nota por tarifas del importe á que asciendan las cuotas para el Tesoro correspondientes á los industriales que figuren en el padron rectificado, cuya nota se ajustará al modelo que á continuacion se inserta.

Burgos 15 de Marzo de 1894.—
El Administrador de Hacienda,
Antonio Moreno.

Modelo que se cita.

Provincia de Burgos. Término municipal de . . .

Contribucion industrial.

Nota expresiva por tarifas del importe á que ascienden las cuotas para el Tesoro segun el resultado que ha ofrecido la rectificacion del padron, base para la matrícula que ha de regir en el año económico de 1894-95.

	Cuotas para el Tesoro.	
	Ptas.	Cts.
Tarifa 1. ^a		
Id. 2. ^a		
Id. 3. ^a		
Id. 4. ^a		
Id. 5. ^a (1. ^a seccion)		
Total		

(Fecha y firma del Alcalde.)

En cumplimiento del art. 61 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, los Ayunta-

mientos de esta provincia deben remitir á esta Administracion precisamente el 1.^o de Abril próximo los apéndices al amillaramiento que han debido formarse en el mes de Febrero último y expuesto al público del 1.^o al 15 del actual con arreglo y de conformidad á lo prevenido en la seccion 2.^a de la citada disposicion.

Y á fin de que por los Sres. Alcaldes respectivos se cumpla este importante servicio en el plazo y término fijados, les dirijo la presente, esperando no han de dar lugar á que por esta Administracion tenga que hacer uso de las facultades que se la conceden, exigiendo á los mismos las responsabilidades en que incurran por la demora en la presentacion de los expresados documentos ó faltas en la confeccion de los mismos.

Burgos 15 de Marzo de 1894.—
El Administrador de Hacienda,
Antonio Moreno.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Abril de 1894.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe — Plus. Cs.
12— 57	José Martinez.	Belbimbre.	Tierras.	Clero.	Zaél.	7840	20	6	79.25
»— 59	Pablo Revuelta.	Quintanilla del Rebollar.	»	Idem.	Quintanilla del Rebollar.	8762	20	14	150
14— 7	Alejandro Huidobro.	Las Vegas.	»	Idem.	Las Vegas.	8804	18	30	43.50
16— 52	Pablo Herran Conde.	Ibrillos.	»	Idem.	Ibrillos.	7630	9	13	317.10
»— 53	El mismo.	Idem.	»	Idem.	Idem.	7634	9	13	222.80
»— 54	Guillermo Pinedo.	Castrogeriz.	»	Idem.	Castrogeriz.	7046	9	19	161
»— 55	Ramon Gomez.	Arija.	»	Idem.	Arija.	8931	9	26	35.10
»— 56	El mismo.	Idem.	»	Idem.	Idem.	8933	9	26	81
16— 72	Julian Guadilla.	Villegas.	Terrenos.	Propios.	Villegas.	3190	10	27	78
»— 73	Rafael G. Liguiniano.	Madrid.	»	Idem.	Pineda Trasmonte.	3185	10	27	300
»— 110	Tomás del Pozo.	Tordueles.	»	Idem.	Tordueles.	4231	9	21	753.50
»— 111	Leandro Plaza.	Peñaranda.	Monte.	Idem.	Peñaranda.	3235	9	22	1701
17— 7	Bernardo Porres.	Burgos.	Tierra.	Idem.	Quintanilla Somuñó.	3296	8	27	501
»— 39	Isaac Cebreco.	Santivañez del Val.	Monte.	Idem.	Santivañez del Val.	3323	7	9	260
»— 91	José Sainz	Burgos.	Tierras.	Idem.	Padilla de Abajo.	3411	2	12	85
»— 92	Donato Sanchez.	Ontoria de la Canterana.	»	Idem.	Ontoria de la Canterana.	3421	2	14	2400
»— 92	Isidoro de la Fuente.	San Mamés.	»	Idem.	San Mamés de Burgos.	3435	2	27	1165
»— 94	Eladio Erreruelo.	Madrid.	Monte.	Idem.	Jerma.	3284	2	29	3350

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.^o de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos, antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.^o de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Marzo de 1894.—El Tenedor de libros, Pablo Ibañez.—V.^o B.^o—El Interventor de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. José Quintana, Juez municipal en funciones del de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Andrés Rincon Cuesta, vecino de La Sequera, en causa sobre robo, se le han embargado los bienes siguientes:

Una casa con su corral y demás accesorios en el pueblo de La Sequera, calle de Hontangas, número 23, tasada en 1100 pesetas.

Una viña en la Coborra, de 600 cepas, en 150.

Una tierra, de primera calidad, de 18 celemines poco mas ó menos, en 750.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas: las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de La Sequera el dia 9 de Abril próximo y su hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán

admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda á 12 de Marzo de 1894.—José A. de Quintana.—
Por su mandado, Laureano Garcia.

Lic. D. José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas al procesado Gregorio Sanz Mañero, vecino de Villalva de Duero, en la causa criminal que se le ha seguido y á otro, so-

bre hurto, le fueron embargados los bienes siguientes:

Una viña de 400 cepas, al pago del Venadero, tasada en 400 pesetas.

Una tierra al Uron, de 3 cuartas, en 100.

Otra á la Pradera, de 1 fanega, en 100.

La mitad de una casa, sin número, con un poco de corral, á los Jardines, en 1000.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villalva de Duero el dia 4 de Abril próximo á las once de la mañana, advirtiéndose á los licitadores que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y previos los demás requisitos legales.

Dado en Aranda de Duero á 14 de Marzo de 1894.—José A. de Quintana.—Por su mandado, Juan Baciero.

D. José Alejandro de Quintana, Lic. en Derecho y Juez de instruccion accidental del partido y villa de Aranda de Duero.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Fernandez Balmori, natural de Celoru, partido de Llanes, provincia de Oviedo, para que el 3 de Abril próximo se presente ante la Audiencia de Burgos á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue por hurto. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Marzo de 1894.—José A. de Quintana.—Por su orden, Francisco Velez.

Señas de Estanislao Fernandez Balmori.

Estatura un metro 380 milímetros, peso 30 kilos, de 12 años de edad, pelo y ojos castaños y rostro moreno.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido.

Por el presente hago saber: que en la demanda de pobreza que se expresará se dictó la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la villa de Briviesca, á 3 de Febrero de 1894, el Sr. D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de pobreza interpuesta por D. Eleuterio Saiz Rodrigo, viudo, pordiosero, de 75 años de edad, sin vecindad, y residente en esta villa de Briviesca, representado por el Procurador D. Felipe Sagredo Orive, y defendido por el Letrado D. Pedro Nolasco Araco, para litigar contra D. Agapito Sanz Munguira, D. Francisco Sanz Ordoñez, vecinos de Monasterio de Rodilla, contra D. Pablo Sanz Munguira y D. Saturnino Sanz Morina que lo son respectivamente de Santa Maria del Invierno y Tirgo, este del partido judicial de Haro, sobre rescision de venta de bienes inmuebles hecha por el D. Agapito Sanz á los demás demandados, en cuyos autos es parte el Delegado del Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: que sin perjuicio de lo dispuesto en los

artículos 33 y 39 de mencionada ley, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Eleuterio Saiz Rodrigo para litigar con los demandados D. Agapito Sanz Munguira, D. Francisco Sanz Ordoñez, D. Pablo Sanz Munguira y D. Saturnino Sanz Morina, sobre rescision de venta de bienes inmuebles hecha por el primero á los demás demandados, y con opcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Cortí.

Dado en Briviesca á 9 de Marzo de 1894.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 3 de Abril y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes raíces embargados á D. Eusebio Lopez Rebolleda, vecino de Nofuentes, para pago de costas, en la forma siguiente:

Fincas en Para la Cuesta.

Una heredad de 2 celemines, al pago de Vallejo de la Nogala, tasada en 15 pesetas.

Otra á Incinilla, de 1, en 10.

Otra á id., de 2, en 20.

Otra á la Isla, de 2, en 20.

Cuyas fincas corresponden al Eusebio Lopez Rebolleda por herencia de su padre Lucas Lopez, sin que tenga título legal inscripto de las mismas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieren tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura á los mismos, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; siendo de cuenta del rematante la adquisicion de títulos de propiedad de las expresadas fincas, otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro y el pago de derechos reales á la Hacienda por la transmision de bienes.

Dado en Villarcayo á 12 de Marzo de 1894.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado Mauricio L. Miegimolle.

Reinosa.

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Esteban Sanchez Alvarez y Francisco Sanchez Viresta, el primero casado, de 41 años de edad, quinquillero ambulante, natural de Vadocondes de Duero en la

provincia de Burgos, partido judicial de Aranda de Duero, y el segundo soltero, de 10 años de edad, pordiosero, hijo de Esteban y Angela, natural de Villaloba del Campo en la provincia de Valladolid, ambos domiciliados últimamente en dicha ciudad y en el dia de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en la cárcel de este Juzgado con el fin de ampliarles las indagatorias en la causa que contra ellos se instruye sobre sustraccion de una manta y otros efectos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía Judicial procedan á la busca y captura de los expresados sugetos y caso de ser habidos conducirlos á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Reinosa á 12 de Marzo de 1894.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Matias Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Junta de Traslaloma.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Junta de Traslaloma 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mecerreyes.

A foz de Bricia.

Brazacorta.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1894.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	»	»	»	2
2	3	2	5	»	»	»	5
3	2	1	3	»	»	»	3
4	»	2	2	»	»	»	2
5	1	3	4	»	1	1	5
6	1	2	3	»	»	»	3
7	1	1	2	»	»	»	2
8	1	1	2	»	»	»	2
9	3	»	3	»	»	»	3
10	1	2	3	»	»	»	3
	14	15	29	»	1	1	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	1	»	3	»	»	2	2	5
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
3	1	»	1	2	2	»	»	2	4
4	1	»	»	1	»	1	1	2	3
5	»	»	»	»	»	1	»	1	1
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	1	1	1
9	»	1	1	2	»	»	»	»	2
10	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	7	3	2	12	3	2	5	10	22

Burgos 11 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del pais, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el *único depósito* de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbado de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos» que son los *verdaderos fabricantes* de referidos hierros y aceros, advirtiéndose que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 13

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los *males de la matriz y de la orina*, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 6

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, se hallan de venta los presupuestos y actas municipales, apéndices al amillaramiento, padrones de cédulas personales y hojas para repartir á los vecinos, padrones de industrial y del registro de fincas urbanas y sus listas, *coleccion para la revision del Censo electoral* para el dia 10 de Abril próximo, y otros varios impresos; todo á precios económicos. 1-2